

Proceso de actuaciones.— 3ª fase.

En el presente apartado se indica el desarrollo de una 3ª Fase constituida por las actuaciones tendentes a la puesta en conocimiento de todas las partes interesadas la conclusión del expediente y la resolución recaída.

a) El Director General, o por delegación de éste el Secretario General, a la vista del informe presentado por el Instructor, dictará resolución disponiendo la sanción que se considere oportuna o bien, declarando la absolución del expedientado por los hechos imputados, ordenará el sobreseimiento del expediente. De ambos tipos de resolución se dará orden de traslado al interesado por escrito para su conocimiento y efectos.

b) El Instructor comunicará al Jefe del Departamento de Gestión de Personal, y éste al afectado, la resolución dictada por la Dirección General (o, en su caso, a la Secretaría General) imponiendo la sanción o el sobreseimiento, con entrega de copia y duplicado de la notificación para su firma y posterior unión al expediente.

Si la sanción consistiese en suspensión de empleo y sueldo, la misma será efectiva y comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la notificación al interesado.

Simultáneamente, el Jefe del Departamento de Gestión de Personal, una vez tomada nota a fin de que surta los oportunos efectos administrativos, lo comunicará al Jefe del Departamento a que pertenezca el interesado.

c) Asimismo, en el caso de que la falta fuere considerada grave o muy grave y, especialmente, en caso de despido, el Jefe del Departamento de Gestión de Personal comunicará al Comité de Empresa y al Comité del Centro de trabajo del expedientado, la sanción que ha sido impuesta.

d) Las sanciones impuestas se incorporarán al expediente personal del sancionado durante un periodo de un año para las leves, de dos años para las graves y de tres años para las muy graves.

e) Dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la resolución al interesado, éste podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

f) En los casos en que la falta pudiere ser racionalmente considerada como muy grave, o lo requiera la seguridad del servicio, podrá disponer la suspensión de empleo y sueldo del expedientado, con carácter preventivo, en tanto se sustancia el expediente disciplinario. Caso de serle impuesta una sanción como resultado del expediente, dicho periodo de suspensión preventiva le será abonado, hasta donde alcance, para el cumplimiento de aquélla. Caso de absolución o sobreseimiento, le será retribuido el tiempo de suspensión preventiva con todos sus efectos.

Sobreseimiento.— En cualquier momento de la sustanciación del expediente, el Instructor podrá decretar, conforme a criterios jurídicos, el

sobreseimiento del mismo y proceder al archivo de todas las actuaciones practicadas sin ulterior trámite, a excepción de las notificaciones de rigor si se hubiere pasado de la 1ª Fase.

Reseña de diligencias practicadas.— Se reseñarán o consignarán en forma ordenada las diversas diligencias realizadas en la tramitación del expediente.

Expediente disciplinario especial (garantías de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal).— El proceso de actuaciones a seguir en cuanto a expedientes disciplinarios contradictorios a miembros de Comité de Empresa o Delegados de Personal es sustancialmente idéntico al contemplado en los apartados anteriores. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 55º del I Convenio Colectivo de Electra de Logroño, S.A., en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Laboral, en caso de comisión de faltas por estos representantes de los trabajadores en el ejercicio de su función de representación, es obligatorio y deberá tramitarse, expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal de su centro de trabajo y el Delegado Sindical de la misma afiliación, si lo hubiere. Dicha garantía alcanza hasta el año siguiente a la expiración del mandato representativo, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión.

Idéntica obligación de tramitación de expediente contradictorio alcanzará a los Delegados Sindicales.

Plazos.— Los plazos máximos a que se deberán contraer las actuaciones del expediente disciplinario son los siguientes:

- 1ª Fase: tres días naturales.
- 2ª Fase: diez días naturales.
- 3ª Fase: tres días naturales.

Eventualmente, atendida la concurrencia de especiales circunstancias, el plazo máximo sustanciación del expediente puede ampliarse hasta un máximo de treinta días naturales.

Prescripción de faltas.— Dada la importancia que tiene, para la evitación de los perniciosos efectos de que, por el transcurso del tiempo, determinadas faltas laborales queden sin sancionar, así como garantía de seguridad jurídica de los afectados, a continuación se transcribe el contenido del artículo 60, apartado 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores para su conocimiento y estricta observancia:

“... las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su Comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido”.

Se entiende que el conocimiento queda referido respecto de quien en la Empresa tiene la facultad de sancionar o despedir.

(continuará)

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.786

Por el presente anuncio se hace saber ante esta Sala se incoado recurso contencioso administrativo con el número 365/88, a instancia de Promotora JOMARSA, S.A., representada por la Procuradora Dª Elena Cobo de Guzmán contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 3 de febrero de 1988, desestimando recurso de reposición interpuesto por Promotora JOMARSA, S.A. en Expte. AS-11-694/87, sobre Acuerdo de ejecución subsidiaria de obras en la casa número 10 de la calle Muro de Cervantes de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de abril de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.767

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, hago saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio núm. 78 de 1988, promovido por D. Práxedes Iruzubieta Magaña, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Huércanos, sobre reanudación de tracto registral interrumpido sobre las fincas rústicas y urbanas que a continuación se describen, a nombre del solicitante, excepto la descrita bajo el n° 23, a favor del mismo y de su hermana Dª Enriqueta Iruzubieta Magaña, por iguales e indivisas mitades:

— En jurisdicción de Huércanos:

1.— En Llanillos, heredad de 23,81 áreas. Catastrada al polígono 8,

finca n° 206, que linda al Norte, Lucio Rodríguez; al Sur, Josefa Iruzubieta; al Este, José Mª Hocés y al Oeste, Mariano Iruzubieta.

2.— En Llanillos, heredad de 21,12 áreas. Catastrada al Polígono 8, Finca n° 428, que linda al Norte, Camino; al Sur, Elicio González; al Este, Joaquina Iruzubieta y al Oeste, Elicio González.

3.— En Llanillos, heredad de 11,50 áreas. Catastrada al Polígono 8, Finca n° 431. Linda al Norte, Camino; al Sur, Joaquina Iruzubieta; al Este, Juan de Dios Narro y al Oeste, Joaquina Iruzubieta.

4.— En Cerrada, heredad de 32,45 áreas. Catastrada al Polígono 11, Finca n° 105. Linda al Norte, Camino; al Sur, Carretera; al Este, Purificación Nalda y al Oeste, Cava y herederos de Florencio Ortuño.

5.— En Matarredonda, heredad de 7,05 áreas. Catastrada al Polígono 11, Finca n° 402. Linda: Norte y Sur, herederos de Ignacio González; Este, Floriano Morga y herederos de Vitoriano López y Oeste, el compareciente.

6.— En Matarredonda, heredad de 13,45 áreas. Catastrada al Polígono 11, Parcela 404. Linda al Norte, Herederos de Ignacio González; al Sur, Herederos de Florencio Ortuño; al Este, el compareciente y Oeste, Cava.

7.— En Rentecillas, heredad de 6,63 áreas. Catastrada al Polígono 13, finca n° 448. Linda al Norte, Angela Morga; al Sur, Herederos de Máximo Hernández y Herederos de Miguel Gallarta; al Este, Cava y al Oeste, Río Yalde.

8.— En Aliboca, heredad de 32,30 áreas. Catastrada al polígono 12 finca 287. Linda al Norte, Cava; al Sur, Cerro; al Este, camino y al Oeste, José Iruzubieta.

9.— En Bajada heredad de 13,52 áreas. Catastrada al polígono 13 Finca n° 19. Linda al Norte, Cava; al Sur, Carretera; al Este, Concepción Matute y al Oeste, Juan José García.

10.— En Vadamelga heredad de 2,79 áreas. Catastrada al Polígono 13 Finca 211. Linda al Norte, Cava; al Sur, Camino; al Este, Manuel Iruzubieta y al Oeste, Vicente Lara.

11.— En Vadamelga, heredad de 36,34 áreas. Catastrada al Polígono 13 Finca n° 233. Linda al Norte, Agustín Matute y Pablo Bezares; Sur, Cava; al Este, Antonio Santamaría y al Oeste, Herederos de Vicente Maiso.

12.— En El Valle heredad de 26,36 áreas. Catastrada al polígono 14